

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2019-346

Estese a lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Funza.

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **MARVY XIMENA BARRENECHE GONZALEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #05700466600044122

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en UVR (valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	vencimiento	valor UVR para día de pago
1	197,5277	\$ 51.224,38	11-jul-18	259,3276
2	198,9514	\$ 51.678,18	11-ago-18	259,7528
3	199,0340	\$ 51.651,07	11-sep-18	259,5088
4	200,4685	\$ 52.068,70	11-oct-18	259,7351
5	201,9056	\$ 52.523,46	11-nov-18	260,1387
6	163,5949	\$ 42.610,40	11-dic-18	260,4629
7	164,9866	\$ 43.024,66	11-ene-19	260,7767
8	174,0383	\$ 45.510,76	11-feb-19	261,4985
	1.500,5069	\$ 390.291,61		

9) *Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal*

permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en UVR (valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$	valor UVR para día de pago	Periodo causación	
1	1.187,4452	\$ 307.937,31	259,3276	12-jun-18	11-jul-18
2	1.147,6295	\$ 298.099,97	259,7528	12-jul-18	11-ago-18
3	1.222,9788	\$ 317.373,76	259,5088	12-ago-18	11-sep-18
4	1.183,1529	\$ 307.306,33	259,7351	12-sep-18	11-oct-18
5	1.181,7084	\$ 307.408,08	260,1387	12-oct-18	11-nov-18
6	1.393,1054	\$ 362.852,27	260,4629	12-nov-18	11-dic-18
7	1.391,7136	\$ 362.926,47	260,7767	12-dic-18	11-ene-19
8	1.390,3093	\$ 363.563,79	261,4985	12-ene-19	11-feb-19
	10.098,0429	\$ 2.627.467,98			

18- Por 163.263.1225 U.V.R.S, equivalente a la suma de cuarenta y dos millones ochocientos ochenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos con ochenta y dos centavos (\$42.883.295.82) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

19.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta

(30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a75e1ffeb79944acd7a5b05b9f092db500e31ec0cf1a584e3d0e421
f3bd3f737**

Documento generado en 01/03/2021 08:31:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**